



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTO:

El Memorando N° 00572-2023-GRC/PPR, de fecha 09 de marzo del 2023, emitido por el Procurador Público Regional; el Memorando N°0628-2023-GRC/GA, de fecha 09 de marzo del 2023, de la Gerencia de Administración; el Informe N°00643-2023-GRC/ORH, de fecha 16 de marzo de 2023, de la Oficina de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad esta obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. Su reconocimiento se encuentra contenido en el inciso 2) del mismo artículo 139º de la Constitución Política del Perú, en el que se menciona que "*ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones quehan pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución*";

Que, el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales constituye, pues, una concreción específica de la exigencia de efectividad que garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional y que no se agota allí, pues por su propio carácter tiene una *vis expansiva* que se refleja en otros derechos constitucionales de orden procesal (v. gr. derecho a un proceso que dure un plazo razonable). El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea repuesta en su derecho y compensada, si hubiere lugar a ella, por el daño sufrido (STC N.º 15- 2001 -AI, 16-2001 -AI, 4-2001 -AI, Fundamento 11);

Que, mediante Memorando N° 0572-2023-GRC/PPR, de fecha 09 de marzo de 2023, el Procurador Público Regional, pone en conocimiento de la Gerencia de Administración, los mandatos judiciales emitidos a favor de **VERÓNICA SONIA SALAZAR TORRES, materia del Expediente N° 00517-2019-0-0701-JR-LA-03**, que entre otros resuelven lo siguiente:

- Resolución s/n de fecha 26.02.2020 (**Sentencia**)
“3. **FUNDADA en parte** la demanda en el extremo referido a que se declare la existencia de un contrato de trabajo, en consecuencia: **DECLARO** que la relación jurídica habida entre las partes por el periodo comprendido entre el



01 de septiembre del 2016 al 31 de octubre del 2018, corresponde a un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado.

(...)"

➤ Resolución 13 de fecha 30.05.2022 (**Sentencia de vista**)

"Por tales consideraciones y normas glosadas: CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número cinco, de fecha 26 de febrero de 2020 (folios 93 a 103), en los extremos impugnados que declara fundada la demanda, con lo demás que contiene.

(...)"

➤ Resolución 14 de fecha 31.01.2023 (**Requerimiento**)

"REQUIÉRASE a la demandada GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO a fin que cumpla, en un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, con:

• DECLARAR que la relación jurídica habida entre las partes por el periodo comprendido entre el 01 de septiembre del 2016 al 31 de octubre del 2018, corresponde a un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado, debiendo la demandada remitir a la judicatura la documentación pertinente que acredite el cumplimiento de lo ordenado dentro del plazo señalado y/o que informe sobre las dificultades para el cumplimiento de la misma; bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento.

(...)"

Que, mediante Informe N° 000643-2023-GRC/ORH, de fecha 16 de marzo de 2023, la Oficina de Recursos Humanos, concluyen reconocer la existencia de una relación jurídica por periodo 01 septiembre de 2016 al 31 de octubre de 2018 a favor de VERÓNICA SONIA SALAZAR TORRES en el marco de lo establecido en el artículo 4° del citado cuerpo normativo, debiendo para ello emitirse el acto resolutivo correspondiente;

Que, por lo expuesto, en atención al carácter vinculante de las decisiones judiciales señaladas en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y al cumplimiento de los mandatos judiciales que se realizan en sus propios términos y de forma inmediata, corresponde reconocer a VERÓNICA SONIA SALAZAR TORRES el vínculo laboral con el Gobierno Regional del Callao **en el periodo 01 de setiembre de 2016 al 31 de octubre del 2018**, bajo un contrato de trabajo sujeto al régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado;

Que, de conformidad a las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N°000322, de fecha 14 de agosto de 2018 y a las funciones establecidas en el numeral 8 del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018 que indica que son funciones de la Gerencia de Administración emitir resoluciones administrativas en los actos de su competencia; y, contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **RECONOCER** a la señora **VERÓNICA SONIA SALAZAR TORRES**, en cumplimiento a los mandatos judiciales emitidos; el vínculo laboral con el Gobierno Regional del Callao, **en el periodo 01 de setiembre de 2016 al 31 de octubre del 2018**, bajo un contrato de trabajo sujeto al régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado.

ARTICULO SEGUNDO. - **PÓNGASE** en conocimiento la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional para que informe sobre el presente acto resolutivo a la 3° Juzgado Especializado Laboral de la Corte Superior de Justicia del Callao.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a las partes interesadas, así como a la Oficina de Recursos Humanos.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE